

**EFFECTIVIDAD DE LOS MECANISMOS LEGALES QUE DEBEN GARANTIZAR
LOS DERECHOS DEL PADRE, NO CUSTODIO EN COLOMBIA**



SUBLINEA: DERECHOS DE FAMILIA.

FRANCY SALAMANCA
LUZ MARLENY PAEZ TEQUIA

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE POSGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C**

2017

**EFFECTIVIDAD DE LOS MECANISMOS LEGALES QUE DEBEN GARANTIZAR
LOS DERECHOS DEL PADRE, NO CUSTODIO EN COLOMBIA**



**FRANCY SALAMANCA
LUZ MARLENY PAEZ TEQUIA**

Docente tutor

LIBIA PATRICIA PEREZ QUIMBAYA

**Universidad La Gran Colombia
Facultad de Posgrados y Formación Continua
Especialización en Derecho de Familia
Bogotá D.C.
2017**

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN

ABSTRACT

1.	INTRODUCCIÓN	6
2.	MARCO REFERENCIAL	8
2.1	Marco Histórico	8
2.1.1	La patria potestad en el Derecho Romano	8
2.1.2	Evolución jurídica de la patria potestad romana	7
2.1.3	La patria potestad en Colombia	7
2.1.4	La custodia	11
2.1.5	Evolución jurídica de la custodia	11
2.1.6	Régimen de visitas	12
2.2	Marco Jurídico y Conceptual	14
2.3	Marco Teórico	21
3.	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	24
3.1	Hipótesis de la investigación	24
3.2	Tipo de investigación	24
3.3	Técnicas de recolección de información	24
4.	LOS MECANISMOS LEGALES QUE DEBEN GARANTIZAR LOS DERECHOS	25
5.	MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	27

6.	CONCLUSIONES	32
7.	RECOMENDACIONES	34
8.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	36
9.	ANEXOS	38
LISTA DE ILUSTRACIONES Y TABLAS		34
Ilustración 1	¿Qué autoridad de familia asignó la custodia?	27
Ilustración 2	Frecuencia de vista a los hijos.	28
Ilustración 3	¿Está de acuerdo con el régimen de visitas asignado?	29
Ilustración 4	Peticiones de los padres no custodios	30
Ilustración 5	Conocimiento de mecanismos legales para que se le respeten sus derechos	31 32
Ilustración 6	Instancias constitucionales para la defensa de los derechos	33
	Formato de encuesta para padres no custodios	37
	Análisis de entrevistas	

RESUMEN

La realidad colombiana en materia de convivencia familiar es compleja. Diversas normas y jurisprudencia han tratado de establecer criterios que diriman los problemas que surgen en los hogares. En particular, este proyecto se dedicó a examinar lo que sucede una vez los hogares se disuelven y los padres deben decidir el futuro de sus hijos. Los derechos de los padres en muchos casos se ven en contraposición con los de las madres, quienes por lo regular aducen tener las mejores cuidados y pautas de crianza para sus hijos. Esta investigación exploró la efectividad de las normas y el cumplimiento de las mismas al momento de proteger los intereses y derechos de los padres, no custodios, a continuar visitando y relacionándose con sus hijos y las diferencias, generalmente arbitrarias, que subyacen de esa interacción.

Palabras Claves: Convivencia Familiar, normas, jurisprudencia, custodia, derechos y deberes de los padres

ABSTRACT

The Colombian reality regarding family coexistence is complex. Several norms and jurisprudence have tried to establish criteria that address problems that arise in households. In particular, this project was devoted to examining what happens once households dissolve and parents have to decide the future of their children. Parents' rights in many cases are seen in contrast to those of mothers, who normally claim to have the best care and parenting guidelines for their children. This research explored the effectiveness of standards and compliance with standards in protecting

the interests and rights of parents, not custodians, to continue visiting and relating to their children and the generally arbitrary differences that underlie that interaction.

Keywords: Family life, rulers and norms, jurisprudence, custody, rights and duties of parents

1. INTRODUCCION.

A través de este trabajo, y teniendo en cuenta los tratadistas consultados¹, pretendemos evidenciar falencias en el proceso de asignación de custodias, del mismo modo al amparo de algunas sentencias de la Corte Constitucional², se observó la poca efectividad de las normas que protegen los derechos fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, en adelante NNA, a mantener un vínculo de afecto con su progenitor o progenitora, según sea el caso, de forma más armoniosa que ayude superar las dificultades propias de verse inmersos en una separación y tener a uno de sus padres con visitas periódicas.

La asignación de la tenencia o la custodia, entendida como al cuidado personal de los niños, lo que por ley le corresponde a los padres de consuno – Común acuerdo-. En los casos de hijos extra matrimoniales, es decir habidos por fuera del matrimonio, el cuidado personal o custodia del menor, le corresponde al padre que conviva con el menor o cuando es asignada por la autoridad competente. Este proceso depende de un sin número de variables de orden administrativo, por citar un ejemplo, los tramites que debe llevar a cabo las autoridades de familia (ICBF y Comisarias de Familia), en la verificación de los datos suministrados por los

¹MORALES, Acacio, A. (2012). *Lecciones de derecho de familia*. Bogota : Temis.SUAREZ Franco, R. (2014). *Derecho de Familia* (cuarta ed.). Bogota: Temis.

²(T-115-2014), y (T-115-2014)

accionantes; siendo este un asunto de naturaleza compleja que tiene su origen con la Ley de Infancia y Adolescencia³, como un instrumento para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los NNA, ante su inobservancia y la constante amenaza o vulneración; es decir, que en últimas, el fenómeno que se presenta con el mal manejo que se da a la custodia, por parte de los padres a quienes se les fue entregado el cuidado de los menores, no es tanto por el sistema jurídico, en su esencia, sino por el andamiaje burocrático y administrativo, que propicia el incumplimiento de los acuerdos, por ende, los derechos de los padres se ven afectados cuando los padres custodios se valen de esos “vacíos jurídicos” para transgredir los derechos de los otros.

³Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Histórico

2.1.1 La patria potestad en el Derecho Romano

Según el Derecho Romano, la Patria potestad era en realidad, un poder o autoridad sobre los hijos y sus descendientes, tenía carácter perpetuo y se fundó en el concepto de soberanía doméstica, donde el *paterfamilias* tenía poder real y efectivo sobre todos sus descendientes y se prolongaba durante toda la vida de las personas sobre las que recaía. “El *Paterfamilias*, ejercía la patria potestad barcaba persona y bienes: esto estaba sujeto a la emancipación o el acto de dar ese hijo en adopción a terceros”.(Arias Ramos & Arias Bonet, 2002, pág. 126).

Esta definición fue evolucionando y paso de ser de un poder del *Pater Familias* a ser un deber en interés de la familia ya que según Suarez Blazquez, (2014) afirma que: “la patria potestad se transmite en línea descendente de ciudadano romano a ciudadano romano, de varón a varón, nacido de justas nupcias, o adoptado” (p. 3)

2.1.2 Evolución Jurídica de la patria potestad Romana

La familia romana arcaica es aglutinada por la potestades del *paterfamilias* ya que en principio esta es irrenunciable (sólo finaliza con la muerte y la *capitis deminutio* máxima del páter familias).“cumpliendo de esta forma una función propia de sometimiento corporal permanente de los hijos e hijas”(Suarez Blazquez, 2014, pág. 125).

Esta naturaleza perpetua de la patria potestad evoluciona en el plano jurídico civil con la promulgación de la Ley de las XII Tablas (450 a d. C.) norma que según (Suarez Blazquez, 2014) permite al *paterfamilias* “(i) renunciar a su derechos, (ii) disolver voluntariamente y jurídicamente la patria potestad y de este modo (iii) liberar, a los *alieni iuris* que hubiesen sido legitimados previamente por nacimiento o adopción”.

2.1.3 Patria potestad en Colombia

“En un principio la figura de la patria potestad estaba enfocada solamente en los hijos legítimos no emancipados donde sus derechos no pertenecían a la madre ni siquiera en caso de muerte del padre, esta concepción fue modificada por la ley 153 de 1887” la cual consagraba que:

La patria potestad es el conjunto de derechos que la Ley reconoce al padre legítimo sobre sus hijos no emancipados.

Muerto el padre, ejercerá estos derechos la madre legítima mientras guarde buenas costumbres y no pase a otras nupcias.

“Los hijos de cualquiera edad no emancipados serán hijos de familia, y el padre o madre con relación a ellos padre o madre de familias”. (Artículo 53)

No obstante, este sistema permitía únicamente a la madre ejercer la patria potestad por muerte del padre y siempre y cuando no hubiese llevado a cabo nuevas nupcias, sistema modificado por la ley 36 de 1945 que estipulo que:

“La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone”.

“Los hijos no emancipados son hijos de familia, y el padre o madre con relación a ellos, padre o madre de familia”. (Artículo 13)

De conformidad con la ley 45 de 1936, la patria potestad se concedió al padre y la madre respecto a los hijos legítimos, no solo en caso de muerte del padre, sino ante la ausencia de este cual fuere la causa. No obstante mantuvo este marco legal la ideología que la madre solo podía ejercer patria potestad si mantenía buenas costumbre y no llevaba a cabo nuevas nupcias.

Finalmente la ley 75 de 1968 consagro:

La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone. Ejerce estos derechos respecto de hijos legítimos el padre y, a falta de éste, por cualquier causa legal, la madre. Si quien ejerce la patria potestad pasare a otras nupcias, el juez podrá, con conocimiento de causa y a petición de parte, si lo considera más conveniente, poner bajo guarda al hijo.

2.1.4 La Custodia

El origen etimológico, de la palabra “custodia” viene del latín “custos” que significa guardián. La custodia o cuidado personal, es la facultad de los padres para ejercer directa o personalmente los derechos derivados de la autoridad o de la patria potestad. (Suarez 2014). Este derecho puede ser ejercido por los dos padres cuando comparten la vivienda, o por uno solo en caso de ausencia, divorcio, separación o muerte del otro.

2.1.5 Evolución Jurídica De La Custodia.

La definición de custodia, tiende a confundirse con la definición de Patria Potestad, ésta última es el conjunto de los deberes y derechos que tienen los progenitores con relación a sus hijos, en un comienzo establecida como una institución de poder en beneficio del padre, con el correr de los tiempos se ha considerado como una institución de tutela que genera obligaciones en favor de los hijos (Somarriva 1946, pag.19), y se entiende que corresponde exclusivamente a dos los padres.

Mientras la custodia, cuidado o mal llamada tenencia, es la situación por la cual el menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores, se puede decir que es uno de los derechos de los padres de tener a sus hijos en su compañía (C.C. arts. 253-254), y que de preferencia se le asignaba al padre que ofreciera más garantías para el desarrollo integral del menor, sin desconocer la medida judicial prevista en el Art. 5 literal d) y el numeral 5 del art. 435 del C.P.C. lo cual se halla previsto en el art. 56 del Código de Infancia y Adolescencia.

En Colombia, no existía directriz concreta, sobre lo que ha sido la custodia y el cuidado personal del niño, lo cual fue obra de la Jurisprudencia y la doctrina, (Suarez, 2014).

Situación subsanada en el artículo 23 de la ley 1098 de 2006 que estipula “Los NNA tiene derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación del cuidado personal se extiende a demás a quienes convivan con ellos en los ámbito familiar, social o institucional, o sus representantes legales”.

Hoy con la vigencia del Código General del Proceso estos asuntos de custodia y cuidado personal, le compete a los Jueces de familia, (art. 390 numeral 3).

De la diligencia de asignación de Custodia el cuidado personal, la regulación de visitas y la cuota de alimentos, se debe levantar acta, en donde firmaran las partes y la autoridad de familia (defensor de familia o comisario de familia. (Art. 82, num. 1, 2.), en donde se consigna los derechos y obligaciones de quien ostenta la custodia, y de ninguna manera se deberá entender que se puede prescindir del otro padre para efectos de la crianza, educación de sus menores hijos.

2.1.6 Régimen De Visitas.

El régimen de visitas es un derecho aplicado especialmente al padre o madre que no ostentan la custodia, de sus menores hijos, y se da en el interés superior de los niños a mantener el vínculo afectivo con su padre o madre que no conviven con ellos.

“Es la facultad o posibilidad protegida por el derecho de relacionarse con un menor de ciertas personas unidas con lazos familiares o afectivos en situaciones marginales de la familia, -crisis en el matrimonio-, cuando estas relaciones de pareja no pueden llevarse en buenos términos y que impiden la convivencia de los padres de los menores”. (Rivero Hernandez 1997, pag 16, 21).

En la legislación colombiana el régimen de visitas se halla sustentado en el art. 256 del Código Civil, según el cual “el padre o la madre de cuyo cuidado personal se sacaren los hijos, no por eso se prohibirá visitarlos con la frecuencia y libertad que el juez juzgare convenientes”. “La competencia para conocer de estos asuntos, le corresponde a los jueces de familia, a los centros zonales del ICBF, a los defensores de familia y a los comisarios de familia por subsidiaridad” (Art. 98 del código de infancia y adolescencia).

Las características especiales del derecho de visitas son:

- a. Es in derecho personal, pues solo se le confiere al padre o madre como tal.
- b. Es indelegable, en cuanto no puede ejercer por medio de otra persona.
- c. Tiene como fin la interrelación entre el visitante y el visitado.

“También se puede establecer este régimen de visitas por común acuerdo o conciliación de las partes ante un defensor de familia” (Art 47 de la Ley 23 de 19921. Literal b)

Tal como se consagra en art. 256 del código civil, este derecho se refiere con exclusividad a que el visitante pueda estar en contacto personal con el hijo, esto implica un conjunto de relaciones personales entre el padre o madre, y su hijo que se halla bajo la custodia del otro.

El régimen de visitas puede ser regulado, modificado e inclusive suspendido, aquí cabe resaltar que el titular de la custodia puede abstenerse de facilitar la vista, siempre y cuando se demuestre una causa justificada para tal decisión, sin embargo, esta suspensión debe ser emitida por funcionario competente.

2.2 Marco Jurídico y Conceptual

El marco jurídico relacionado con la custodia y régimen de visitas como garantía de los padres que se les ha privado del cuidado personal de sus hijos, cuando se hallan separados, esta soportado en la Constitución Política en su Artículo 44 el cual reza:

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 47 de la Ley 23 de 1991, el cual define:

ARTICULO 47. Podrá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial, o durante el trámite de éste, la conciliación ante el Defensor de Familia competente, en los siguientes asuntos:

- a) La suspensión de la vida en común de los cónyuges;
- b) La custodia y cuidado personal, visita y protección legal de los menores;
- c) La fijación de la cuota alimentaria;
- d) La separación de cuerpos del matrimonio civil o canónico;

e) La separación de bienes y la liquidación de sociedades conyugales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, y

f) Los procesos contenciosos sobre el régimen económico del matrimonio y derechos sucesorales.

Parágrafo 1. La conciliación se adelantará ante el Defensor de Familia que corresponda, teniendo en cuenta la asignación de funciones dispuesta por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Parágrafo 2. Estas facultades se entienden sin perjuicio de las atribuciones concedidas por la ley a los notarios.

El Artículo 256 del Código Civil establece: VISITAS. Al padre o madre de cuyo cuidado personal se sacaren los hijos, no por eso se prohibirá visitarlos con la frecuencia y libertad que el juez juzgare convenientes. El Decreto 2272 de 1989 advierte sobre las competencias de los juzgados de familia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en los art. 5, 8 y 16.

En lo que tiene que ver con el conjunto de normas que regulan las relaciones familiares y todos los temas referentes a los menores de edad actualmente en el Estado colombiano, debemos mencionar tanto el Código de la Infancia y la Adolescencia como el Código Civil colombiano que de manera general, refiere algunos asuntos de familia: “Toca a los padres de consuno a los padres o madre sobreviviente, el cuidado personal, de la crianza y educación de sus hijos”. (Ley 57 de 1887). Podrá el juez en caso de inhabilidad física o moral de ambos padres, confiar el cuidado personal de los hijos a otras personas competentes.

Posteriormente se sanciona el Decreto 2737 de 1989 o código del menor, el cual tuvo dos bases fundamentales a saber; a) “la realidad colombiana sobre la problemática del menor” de cuyas investigaciones se estableció, de una parte la inoperancia del desarrollo legislativo de los siglos XIX y XX y la otra, la necesidad de adecuar la legislación a la realidad social, que según los antecedentes del proyecto mostraba crisis familiares(Lafont Pianeta, 2007).

En el 2006 se sancionó la ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y Adolescencia, que retoma la mayoría de los artículos del código del menor, actualizándolos, y dándoles el rango constitucional de ser fundamentales, para garantizar el interés superior de los NNA. Esto se da, dentro de la renovación de las legislaciones de menores en América Latina.

El nuevo Código de Infancia y Adolescencia, prescribe lo que considera es el Interés superior de los NNA, por medio del siguiente enunciado “Se entiende como interés superior del niño, la niña y el adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e independientes”. (Ley 1098 de 2006, Art 9). De igual manera resalta, que la familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos entre todos sus integrantes, cualquier forma de violencia se considera destructiva y debe ser sancionada y son obligaciones de la familia de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Es importante resaltar que, la jurisprudencia constitucional ha hecho esfuerzos significativos para sistematizar los estándares normativos, nacionales e internacionales frente a los cuales se ha comprometido el Estado colombiano, en relación con el alcance y contenido de

los principios de protección especial a la niñez y promoción del interés superior y prevalente de los NNA.

Entre las más destacadas, siguiendo una línea jurisprudencial están; En lo que corresponde a la custodia y visitas ha dicho la Corte Constitucional en la Sentencia T-523 de 1992, que por su naturaleza y finalidad la visita es un derecho familiar del cual son titulares conjuntos tanto los padres como los hijos y cuyo ejercicio ha de estar enderezado a cultivar el afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares.

La Sentencia T-500 /1993, señala como objeto fundamental el régimen de visitas, en el mayor acercamiento del padre con su hijo; “las visitas no deben de ser perjudiciales para los menores y mucho menos lesionar la dignidad de quien tenga la custodia de los niños, niñas y adolescentes. Cada padre es libre de mantener una relación libre estable frente a sus hijos y tienen la facultad para desarrollar su relación efectiva pertinente, siempre y cuando no se lesione los intereses prevalentes del menor”.

Más adelante en la Sentencia T- 012/2012, el fallo de tutela emitido el 27 de julio de 2011 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo Valle que accedió a la protección del demandante a tener una familia y no ser separado de ella, atendiendo a lo dispuesto en el art. 44 de la Constitución Política de Colombia.

De igual forma, ha manifestado la Corte Constitucional en la Sentencia T-115 de 2014 que el padre visitador tiene facultad de entablar y mantener, sin obstáculos, relaciones interpersonales y de contacto directo con sus hijos. A través del derecho de visitas y su reglamentación por la

autoridad de Familia correspondiente, el legislador, de un lado, previó un mecanismo que le permite al menor interactuar y seguir desarrollando relaciones afectivas con sus padres, así como recibir de éstos el cuidado y protección especial que demanda.

Después del análisis jurídico, se evidencia que la jurisprudencia constitucional colombiana ha precisado en múltiples oportunidades el contenido de los principios de protección especial de la niñez, y de preservación del interés superior y prevaleciente del menor en situaciones concretas, como el derecho de los niños a tener una familia y no ser separados de ella. Siendo necesaria la intervención estatal en el ámbito constitucionalmente protegido de la familia, cuando exista riesgos que pongan en peligro la integridad física o moral de los menores a través del proceso de restablecimientos de derechos de los NNA, que inician los defensores de familia del ICBF y las Comisarias de familia, si aun así persiste la vulneración de sus derechos, entonces será competencia de los Jueces de Familia. (Ley 1564 de 2012, Artículo 21) para que cese esta vulneración.

En lo que corresponde a la patria potestad, Suárez (2014) dice que “en la legislación colombiana, no existía norma concreta, sobre lo que ha sido la custodia y el cuidado personal del niño, lo cual ha sido obra de la jurisprudencia y de la doctrina”. Ante la carencia de normas que se ocupen de manera concreta de los asuntos de los menores, el estado colombiano ha firmado y ratificado varios tratados y convenios internacionales en materia de la niñez y la familia para el reconocimiento y garantía de sus derechos; atendiendo a lo ordenado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución número 44/25 del 20 de noviembre de 1989, aprobado por el Congreso mediante la Ley 12 de 1991, estableciéndose así, el principio fundamental, que dice “los derechos de los niños, prevalecen sobre los derechos de los demás”(ONU, 1989).

Situación que determina, que las normas que definen y asignan la custodia, el cuidado personal de los menores y el régimen de visitas, como garantía de los NNA a tener una familia y no ser separados de ella, tienen como punto de partida los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Constitución política, desarrollándose en ellos, ampliamente el concepto de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, anotando, que, las relaciones familiares se deben dar en igualdad de derechos y deberes de sus padres, por la necesidad de los NNA, a ser parte de ella para su desarrollo integral, en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, y que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad al tenor del artículo 93 de la carta de 1991.

Al respecto La Convención de los derechos del niño, declara en sus artículos 3, 8 y 9 “en todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, tendrán en cuenta el interés superior del niño” (ONU, 1989). Por su parte, la Declaración de los Derechos del niño pregona que el niño pueda:

Tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e instan a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares y autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan estos derechos y luchen por su observancia. (ONU, 1989)

Teniendo en cuenta los principios de la protección especial, crecer en ambiente de amor y seguridad y siempre que se pueda estarán al amparo y cuidado de sus padres. (ONU, 1989).

Posteriormente a la Convención de los Derechos del Niño, tenemos; el Convenio de 1993, sobre

la Protección del Niño y la Cooperación en la adopción internacional, que se firmó el 29 de mayo de 1993, en la Haya para ser adoptada por los países miembros, donde se debe tener en cuenta el interés superior de los niños, la regulación, las condiciones y procedimientos que deben satisfacer sobre los ordenamientos sobre los estados del menor o de recepción del adoptado y adoptante. Así, como el reconocimiento y efectos de la adopción de NNA, en Colombia fue aprobada la ley 265 de 1996.(Morales Acacio, 2012).

2.3 Marco teórico

Atendiendo a los cambios en la estructura de la familia, y ante la carencia de normas que regulen el tema de la custodia correlativamente al régimen de visitas en Colombia, se halla que son “algunos autores y tratadistas los que han realizado estudios de la custodia y los conflictos en el derecho de familia”(Suarez Franco, 2014). Desde el ámbito sociológico se encontró un estudio de la Universidad Nacional, titulado - La Custodia de los hijos de padres separados; resalta que:

A partir de la observación y el análisis de las audiencias de conciliación en dos Centros zonales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Yolanda López, extrae los principales perfiles de las parejas_ particularmente en procesos de divorcio y separación, que solicitan intervención frente a la demanda de custodia y restitución de los derechos de los hijos. (Lopez, 2015, pág. 3).

A través de esa investigación se puede evidenciar, que a nivel nacional, es la Corte constitucional, la que ha desarrollado el tema de manera sistemática y ordenada, creando una línea jurisprudencial sobre el tema de la custodia, siempre atendiendo los principios rectores del interés superior de los NNA, como se estipula en el artículo 44 de la carta magna, ampliando estos postulados en armonía con el Código de la Infancia y la Adolescencia y los convenios Internacionales ratificados por Colombia. Es el ejemplo de la Sentencia T-115 de 2014, la cual se profiere con el fin de garantizar “el derecho fundamental y prevalente de los niños y niñas a tener una familia y a no ser separados de ella y el de los padres a mantener contacto directo y libre con

sus hijos e hijas. El derecho de los infantes a ser visibilizados y a que su opinión sea tenida en cuenta para la adopción de las decisiones que los afectan”.

No se puede dejar de lado los estudios e investigaciones sobre el tema que han realizado algunos autores nacionales e internacionales como por ejemplo el estudio realizado por (Ruiz, 2012, pág. 86) que atendió como finalidad determinar los matices temperamentales de los NNA que crecer bajo el contacto de ambos padres, frente a los menores que no tienen esa posibilidad, de igual forma se resalta el trabajo titulado “El derecho como Constructor de Estereotipos de Género: El caso de la Regla de Preferencia Maternal en la Custodia de menores” en cual expone no solo la necesidad de procurar en toda legislación la protección de los menores y sus derechos a un núcleo familiar sólido, sino también, la necesidad de aplicar las normas de protección de los menores de sus derechos inmateriales como a tener contacto, participación y comunicación con ambos padres (Cossio Diaz & Orozco y Villa, 2014), y finalmente la contribución de algunas universidades españolas que han patrocinado este tipo trabajos y campañas de contribución al bienestar familiar de los menores así como seguimientos a cada política de protección de NNA.(Llul, 2013)

Lo anterior, demuestra que la custodia en los últimos años ha sido objeto de estudio en el ámbito internacional, por la necesidad de implementar mecanismos que garanticen los derechos de los menores; atendiendo al mandato universal de la supremacía de los derechos de los niños, a tener una familia y no ser separados de ella, por tanto varios países (España, México, Brasil) ya han implementado el régimen de la custodia compartida en garantía de la igualdad de los progenitores a participar, el cuidado y el desarrollo integral de sus hijos.

Finalmente, nuestro país ha sido activo jurídicamente en lo que corresponde a la protección de NNA, acogiéndose a tratados internacionales que propenden al bienestar de los menores y al contacto de estos con sus padres donde: “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”(Convención sobre los derechos del niño, 1989), de igual forma desarrollando normal nacionales de protección como las mencionadas en el marco legal, normas que propenden al bienestar del menor anteponiendo sus intereses por encima de los de los adultos (C.P, 1991, Artículo 44).

3. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1 Hipótesis de la investigación.

Lapoca efectividad de los mecanismos legales en Colombia, que protegen al padre o madre no custodio, se debe a que los operadores de justicia no toman en cuenta las facultades que les otorga la ley para dirimir el conflicto y hacer valer sus fallos.

3.2. Tipo de Investigación.

Esta investigación, se realizó con un enfoque descriptivo, de la custodia y de las normas legales que protegen los derechos del padre o madre no custodio en Colombia, y su equivalencia al interés superior de los derechos fundamentales del niño, niña o adolescente.

El análisis, de la efectividad de estas normas, que garantizan los derechos de los niños, niñas y de los progenitores que no poseen la custodia se realizó, mediante una investigación Cualitativa ; Una de las características de la investigación cualitativa es la paradoja, que aunque muchas veces se estudie a pocas personas, la cantidad de información obtenida es muy grande (Álvarez- Gayuo 2005), con trabajo de campo, es decir a través de entrevistas a los padres en conflicto, como también de algunas autoridades de familia y de funcionarios de comisarías y centros zonales del ICBF, que incluyo también a fundaciones que luchan por los derechos de los hijos de padres que no tiene la custodia.

3.3. Técnicas de recolección de la Investigación.

Para el desarrollo de la investigación se abordó un grupo focal de padres no custodios, se aplicaron cuarenta encuestas a padres no custodios y entrevistas con los entes competentes para la asignación de custodias en la provincia Soacha - Sibaté.

4. LOS MECANISMOS LEGALES QUE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LOS NNA, A MANTENER EL VÍNCULO AFECTIVO CON EL PADRE O MADRE QUE NO POSEE LA CUSTODIA.

Entendiendo el valor de la ponderación de derechos; de un lado el interés superior de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y del otro, los del padre o madre no custodio; resulta vital que mediante esta investigación se analice la efectividad de los mecanismos legales, para que se garanticen los derechos de los NNA a crecer en una familia, donde sus padres participen en su desarrollo crianza y cuidado, en igualdad de condiciones, de acuerdo a lo establecido en la Constitución política, la ley 1068 de 2006 y la jurisprudencia de las cortes, atendiendo a los Convenios ratificados por el estado colombiano.

De conformidad con la Ley 1098 de 2006; el I.C.B.F. las Comisarias de familia y los Juzgados de familia, son los encargados de garantizar el restablecimiento de los derechos de los niños involucrados, en conflictos suscitados por los padres que se disputan la custodia, estos entes son los llamados a promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar para garantizar la efectividad de los derechos de los NNA y del padre no custodio. (Sentencia T-115- 2014).

Con la Constitución política de 1991, se crearon una serie de mecanismos para proteger los derechos fundamentales, en asuntos de familia donde debe prevalecer el interés superior de los NNA, se puede acudir a la acción de tutela reglamentada mediante el decreto 2591 de 1991, también la Defensoría, y la procuraduría que mediante sus delegados están atentos en los procesos de familia, vigilando la protección de las prerrogativas de los NNA.

Justamente, en una dimensión complementaria a la garantía de los vínculos familiares, el Código también plantea la consecuente responsabilidad parental, como la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los hijos durante su proceso de formación.(artículo 14) Desde luego, junto a la patria potestad, la responsabilidad parental implica el deber compartido y solidario de cada uno de los padres de asegurar que los niños puedan obtener el máximo nivel de satisfacción de sus derechos, logros que necesariamente, se construyen sobre una comunicación y contactos familiares claros.

La protección de tales vínculos familiares en el derecho interno, en particular, se ve reforzada por disposiciones de carácter internacional, tal como la Convención Americana de los Derechos del Niño, que establece en sus artículos, 7, 8 y 9 que los menores tienen derecho desde su nacimiento a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones personales y contacto directo de modo regular cuando estén separados de uno o de ambos, excepto cuando circunstancias especiales exijan lo contrario, siempre que se trate de conservar el interés superior del menor. (Sentencias T-319 de 2011 y T-012 de 2012)

5. MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Medio por cual se asignó la custodia

De la información recolectada, principalmente en el municipio de Sibaté Cundinamarca y otros manejados por jurisdicción de familia en el municipio de Soacha, se pudo evidenciar que de las cuarenta personas encuestadas a 24 de ellas se le realizó el proceso de asignación de custodia en la comisaria de familia, siendo esta la instancia más utilizada y por ende la que más falencias puede presentar. Ver la ilustración 1

Un atenuante de la falta de seguimiento y control de las custodias asignadas, para este caso específico, tiene que ver con la reducción del personal, por ende resulta comprensible que cada cambio de administración contribuya negativamente a incrementar las quejas.

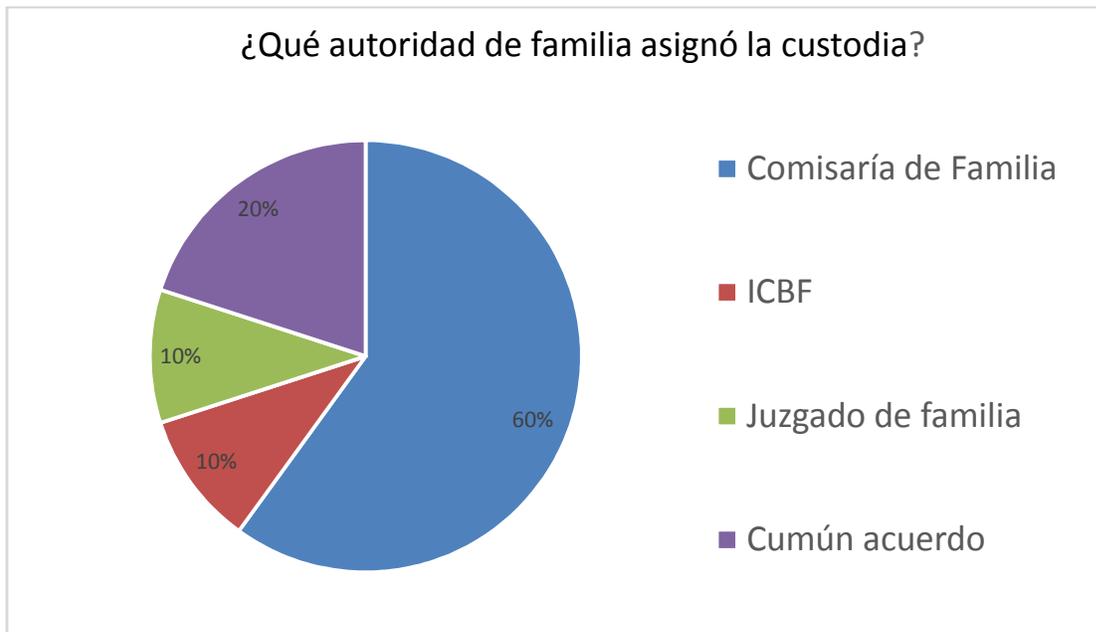


Ilustración 1

Régimen de Visitas

El régimen de viistas es el factor que más dificultades ofrece en la relación NNA con los progenitores no custodios, donde se puede apreciar una vulneración de sus derechos. Ante la pregunta número dos: ¿Con qué frecuencia ve usted a su hijo o hija? Se pudo determinar que muchas madres de familia, principalmente, utilizan arbitrariamente la custodia del menor para tomar represalias emocionales en contra de su expareja negandole el derecho que tiene el padre de compartir, tiempos de interaccion con sus hijos, como se puede ver en la ilustracion 2.

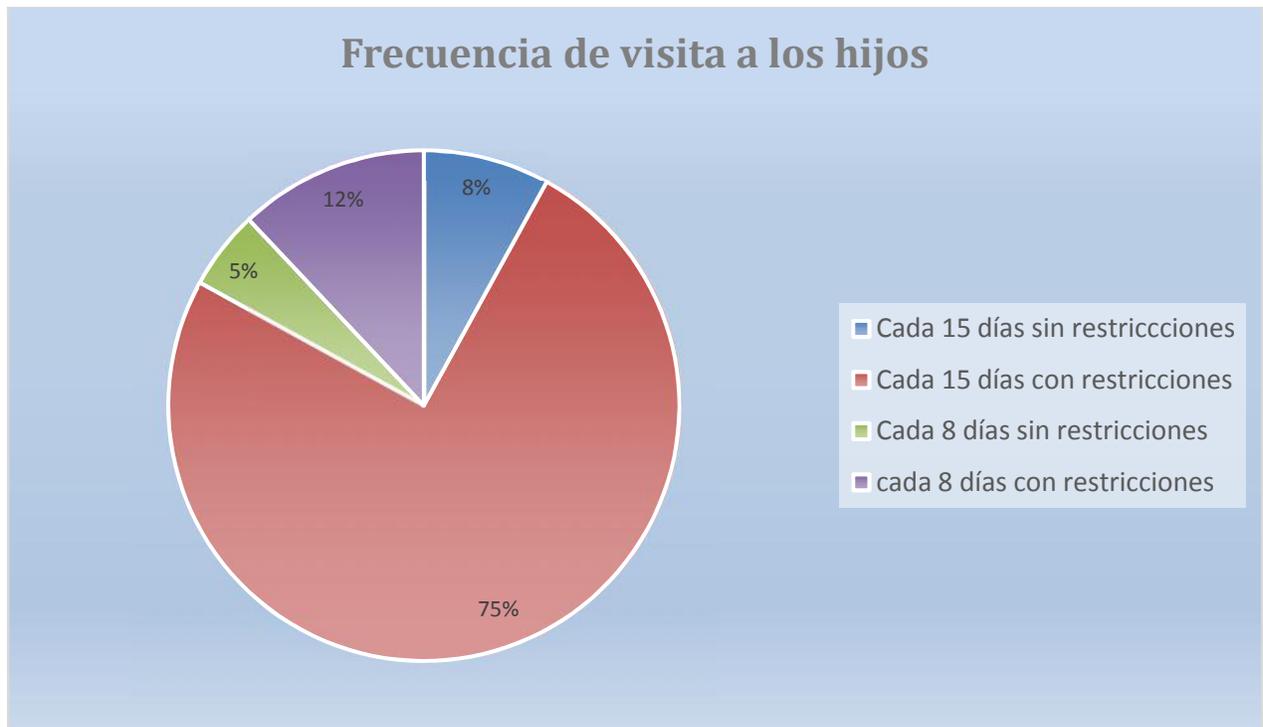
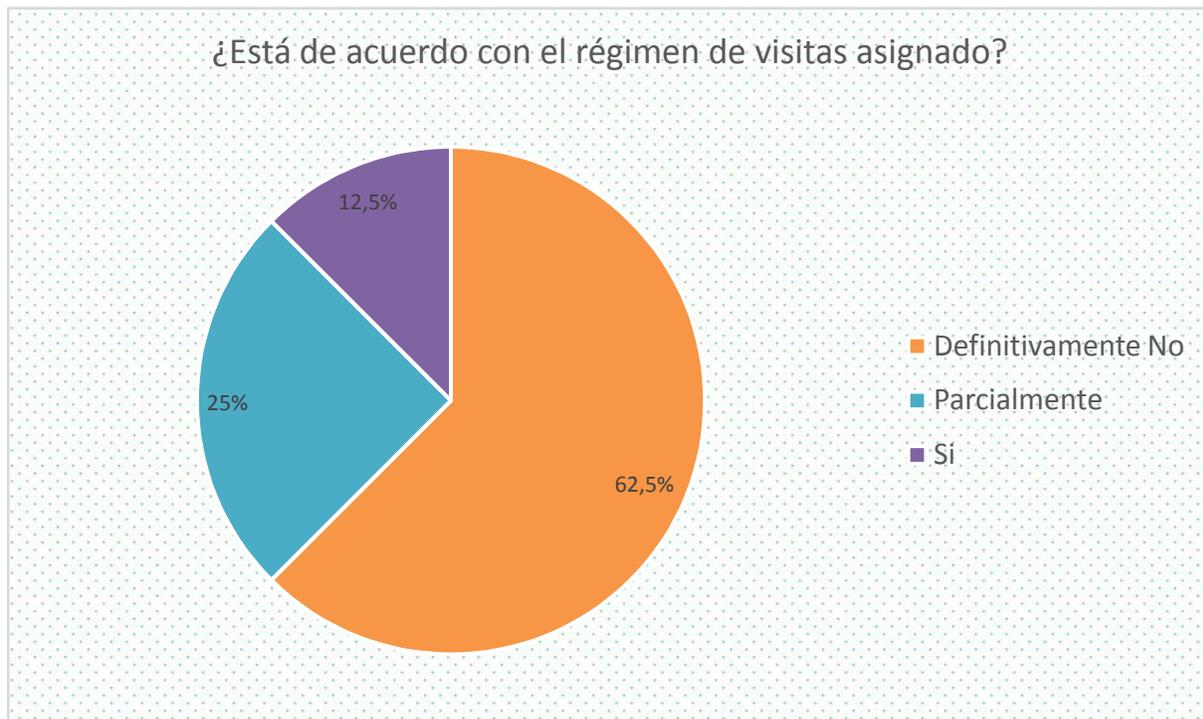


Ilustración 2

Aprobación del régimen de visitas

De acuerdo con las encuestas aplicadas a 40 padres no custodios, la mayoría de ellos reprueban la asignación de visitas que se les ha asignado, porque consideran que no hay igualdad de derechos, con respecto al tiempo que pueden pasar con sus hijos, debido a múltiples variantes que se pueden presentar, como lo son los turnos de trabajo y los planes que cada expareja tienen individualmente entre otras situaciones que afectan el tiempo real que pueden compartir como familia.

La grafica tres (3) representa como un número reducido de padres no custodios manifiestan estar de acuerdo con el régimen de visitas que se la ha asignado por parte de la autoridad competente. Estos padres aducen que si bien hay un acuerdo o un régimen asignado generalmente



no se cumple, por decisiones del padre custodio.

Ilustración 3

Peticiones de los padres no custodios



Las principales solicitudes que hacen los padres no custodios, de acuerdo con las encuesta aplicadas durante el proceso de investigación, tiene que ver con el cumplimiento del régimen actual de visitas como necesidad más sentida, luego aparecen la revisión y la modificación de la decisión por considerarla nociva

para sus intereses y los de los menores y en tercer lugar se tiene la custodia compartida, como una alternativa para mejorar las relaciones con sus hijos.

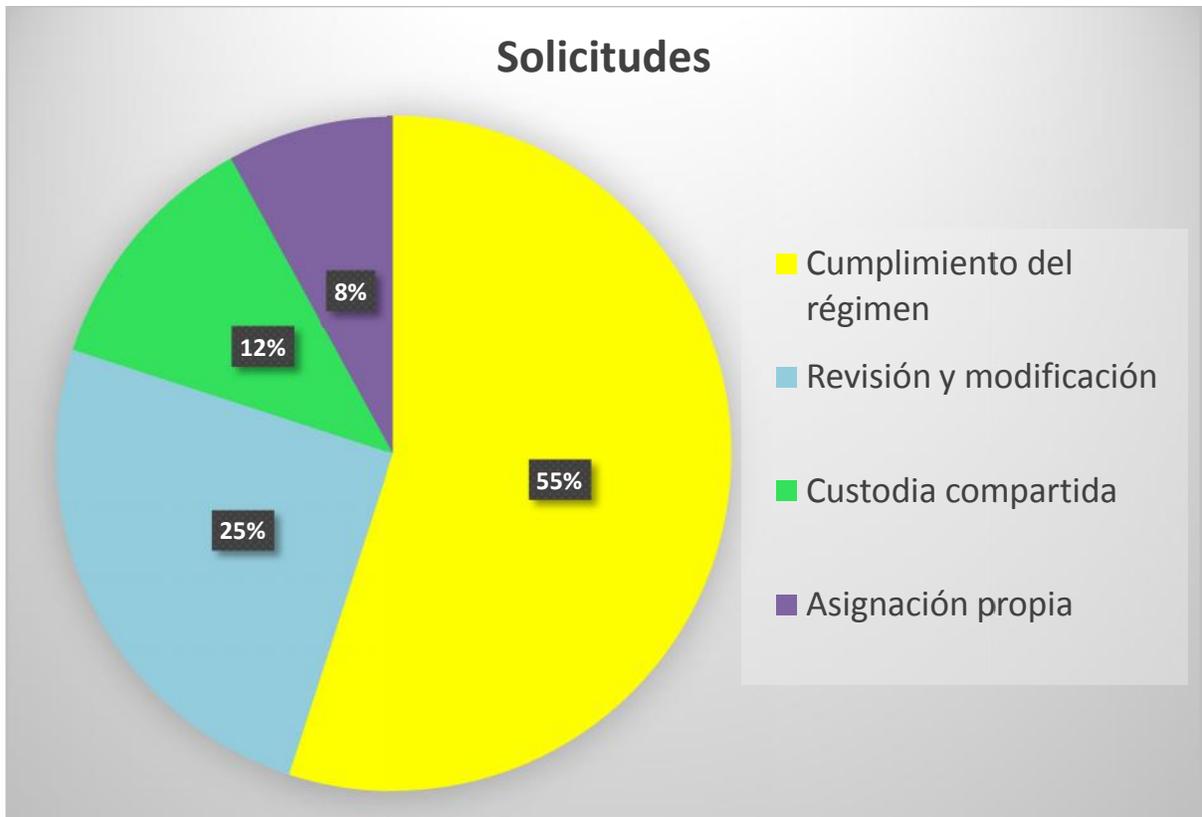


Ilustración 4

Conocimiento de los mecanismos para hacer cumplir sus derechos

De las cuarenta (40) padres no custodios, 32 de ellos manifiestan no conocer mecanismos legales que le ayuden a hacer respetar sus derechos como padres. El desconocimiento de la normatividad hace pensar que la decisión de un juez o un comisario de familia son inapelables y pese a ser conscientes de la vulneración que viven por no compartir con sus hijos, terminan por aceptar esa lamentable realidad.

Por otra parte, los que conocen algunos mecanismos para la defensa de sus derechos aducen que no los emplean porque lo ven como una pérdida de tiempo, ya quienes fungen como

custodios parecen vestidos con derechos adicionales que les permite abusar de su condición, frente a los de sus exparejas.



Ilustración 5

6. CONCLUSIONES.

Las autoridades de familia tienen la competencia y las facultades, dadas por la ley para garantizar los derechos, no solo de los padres que poseen la custodia, sino también los de aquellos no custodios, teniendo en cuenta el interés superior de los NNA, de mantener y fortalecer el vínculo de amor de su familia, con la participación directa de sus padres, así no convivan juntos.

En casos especiales, la Corte Constitucional se ha pronunciado y da vía para que se interponga la tutela como un mecanismo subsidiario en la protección de los derechos del padre o madre que no posee la custodia, esto en ponderación con los derechos fundamentales de los menores, que habiendo recorrido a otras instancias judiciales y administrativas, persiste la vulneración de los mismos.

En este orden de ideas no se puede afirmar, que la vulneración de los derechos del padre madre no custodio en Colombia, se deba a falta de normas o vacíos en las mismas, sino la falta de eficiencia de algunos operadores de justicia para hacer cumplir sus decisiones sean de orden judicial o administrativo, pues en varios de los casos estudiados los padres afectados manifiestan que las autoridades de familia no llevan control alguno de la custodia asignada, tan así, que a veces los padres custodios en varios casos han devuelto sus hijos al otro padre, o los han abandonado a un tercero.

Se considera que es indispensable acudir a otros mecanismos legales, contemplados en el régimen penal (Ejercicio arbitrario de la custodia y/o Fraude a resolución judicial o administrativa), en la urgencia de sentar precedentes por parte de las autoridades de familia, para sancionar a los padres que de manera caprichosa, sigan en el desacato de lo ordenado por la jurisdicción de familia. (Comisarios, defensores y Jueces de familia).

Las custodias nunca son definitivas, se pueden revisar en cualquier momento.

Durante la conciliación alimentaria se deja claro la importancia de las visitas para que el menor sienta que ese padre o madre.

Las comisarías de familia no cuentan con la aprobación de los padres no custodios porque no les ayudan a defender sus derechos.

7. RECOMENDACIONES.

Se recomienda continuar con la profundización de esta investigación, para dar herramientas legales, no solo para los padres no custodios, también para los operadores de justicia y así ahondar en los esfuerzos de garantizar los derechos de los menores a tener mejor calidad de vida, atendiendo al principio del interés superior de los mismos.

Instar a las autoridades y funcionarios que manejen asuntos de familia, para que diriman los conflictos que les azota, con el acompañamiento del equipo interdisciplinario (trabajo social y psicología), para que cierren los ciclos de dolor y violencia y así puedan continuar con la crianza, cuidado y educación de sus hijos menores en armonía con su pareja, así se hayan separado.

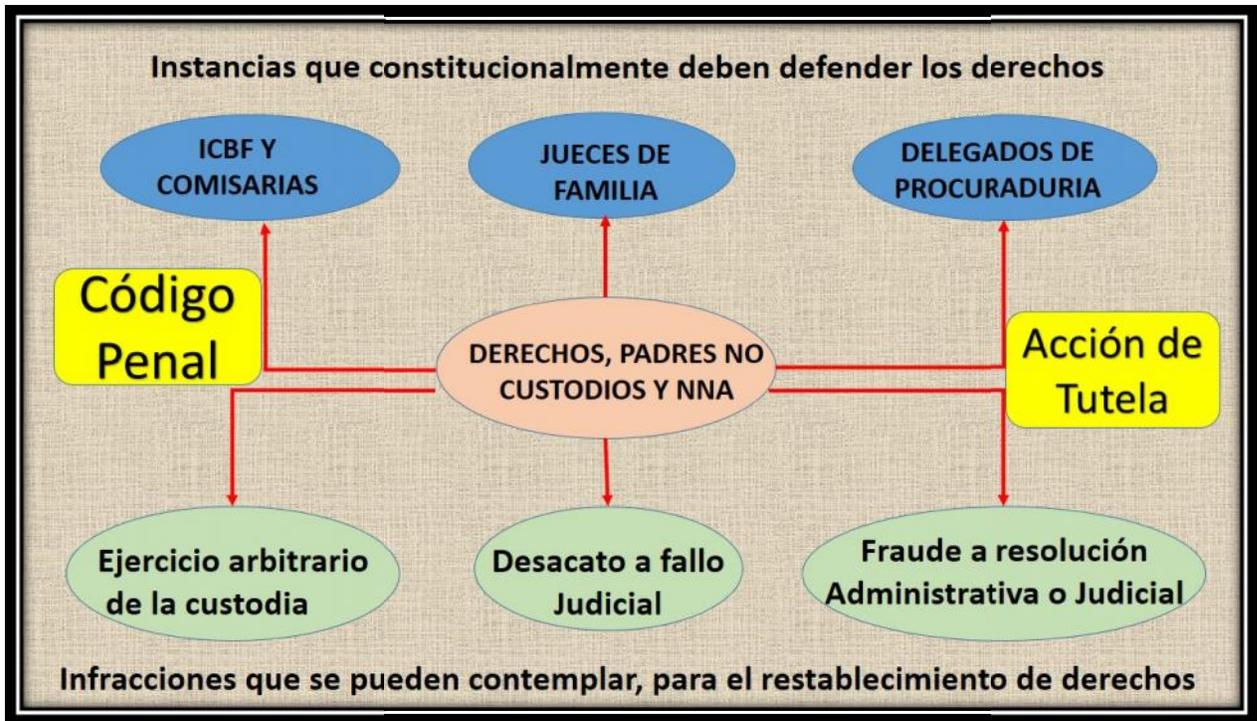


Ilustración 6

Encuesta para padres no custodios y su relación con los NNA.

NOMBRE _____ EDAD _____

Marque la respuesta que más se acerca a su situación.

1. ¿Ante que autoridad se llevó a cabo la asignación de la custodia?

- A. En la comisaria de familia B. Ante el ICBF
- C. En el juzgado de familia D. De común acuerdo.

2. ¿Cada cuánto ve a usted a su hijo?

- A. Cada 15 días con restricciones B. Cada 8 días sin restricciones.
- C. Cada 15 días sin restricciones D. Cada 3 días con restricciones.

3. ¿Está de acuerdo con régimen de visitas que se le asigno?

- A. Si, totalmente Definitivamente no
-



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

C. Parcialmente

4. ¿De las siguientes sugerencias, cual le gustaría que se aplicara para que se garanticen sus derechos como padre no custodio?

- A. que se respete el régimen de visitas E. Que lo revisen y lo modifique
- C. Que se lo asignen a usted D. Que sea compartida.

5. ¿Usted conoce los mecanismos jurídicos que podría interponer para garantizar sus derechos como padre no custodio?

- A. Si B. No

Si La respuesta es afirmativa cual conoce

_____.

9. Referencias Bibliográficas

Arias Ramos, J., & Arias Bonet, J. (2002). *Derecho Romano I. Obligaciones, Familia y sucesiones*. Madrid: Jaen.

Colombia, Congreso de la república, Ley 57 de 1887, l. (s.f.).

Arias Ramos, J., & Arias Bonet, J. (2002). *Derecho Romano I. Obligaciones, Familia y sucesiones*. Madrid: Jaen.

CGP. (s.f.).

constitucion . (s.f.).

Convención sobre los derechos del niño, 1989. (s.f.).

Cossio Diaz, J. R., & Orozco y Villa, L. H. (2014). *El derecho como Constructor de Estereotipos de Género: El caso de la Regla de Preferencia Maternal en la Custodia de menores.* Mexico.

Lafont Pianeta, P. (2007). *Derecho de familia. Derecho de menores y juventud.* El profesional . ley1068. (s.f.). 2006.

Llul, R. (2013). *Análisis de las atribuciones de la guarda y custodia de los menores en las sentencias judiciales.* Madrid: España.

Lopez, Y. (2015). *Custodia de los hijos de padres separados.* Bogota: Universidad Nacional.

Morales Acacio, A. (2012). *Lecciones de derecho de familia.* Bogota : Temis.

ONU. (1989). *Convencion Internacional de los Derechos del Niño.*

Ruiz, J. (2012). *Guarda y custodia compartida, aspectos procesales y sustantivos.* Madrid: Doctrina y Jurisprudencia.

Suarez Blazquez, G. (2014). La patria potestad en el derecho romano y en el derecho altomedieval visigodo. (U. d. Vigo, Ed.) *Revista de estudios historico_juridicos*(36).

Blázquez, G. S. (2014). La patria potestad en el derecho romano. *Revista de Estudios Históricos-Jurídicos*, (36), 0-A

Suarez Franco, R. (2014). *Derecho de Familia* (cuarta ed.). Bogota: Temis.

ANEXOS

Encuesta para padres no custodios y su relación con los NNA.

NOMBRE Humberto Garcia R.

EDAD _____



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

Marque la respuesta que más se acerca a su situación.

1. ¿Ante que autoridad se llevó a cabo la asignación de la custodia?

- A. En la comisaria de familia B. Ante el ICBF
 C. En el juzgado de familia D. De común acuerdo.

2. ¿Cada cuánto ve a usted a su hijo?

- A. Cada 15 días con restricciones B. Cada 8 días sin restricciones.
 C. Cada 15 días sin restricciones D. Cada 8 días con restricciones.

3. ¿Está de acuerdo con régimen de visitas que se le asigno?

- A. Si, totalmente Definitivamente no
 C. Parcialmente

4. ¿De las siguientes sugerencias, cual le gustaría que se aplicara para que se garanticen sus derechos como padre no custodio?

- A. que se respete el régimen de visitas Que lo revisen y lo modifique
 C. Que se lo asignen a usted D. Que sea compartida.

5. ¿Usted conoce los mecanismos jurídicos que podría interponer para garantizar sus derechos como padre no custodio?

- A. Si B. No

Si La respuesta es afirmativa cual conoce _____.

Visión de los encargados de asignar la custodia.

Tensión: determinar quién de los progenitores es el más apto para entregar la custodia.

Interés de investigación: Evaluar la efectividad de las normas para asignar la custodia.

Entrevistas. Comisario, psicólogo y defensor de familia de la provincia Soacha - Sibaté

Entrevistador: ¿Cómo se maneja la custodia? ¿Cuáles son los parámetros legales para otorgar la custodia?

Comisario: en el municipio no hay centro zonal del ICBF, razón por la cual la comisaria se encarga de todo lo relacionado con la familia y sus problemáticas, tales como violencia intrafamiliar y los derechos de los NNA.

Los parámetros que se manejan son:

Verificación de cuál de los progenitores tiene mayores posibilidades de garantizar, de manera integral, los derechos de los NNA.

Se inicia con una visita domiciliaria, valoración psicológica para determinar a cuál de los progenitores es más prudente otorga la custodia de los NNA.

Luego conciliación de la cuota alimentaria con cinco puntos esenciales, cuota para la comida, vestuario, salud y educación visitas. Este último punto es muy importante porque al padre que no tiene la custodia se le debe fortalecer el vínculo entre progenitor e hijo, porque él tiene derechos como padre o madre según sea el caso.

¿Qué opinión le merece la figura de custodia compartida?

Personalmente, mi concepto y dentro de lo que yo tengo la oportunidad manejo, no manejo la custodia compartida.

¿Estas decisiones de custodia son definitivas o transitorias?

Las custodias nunca son definitivas, se pueden revisar en cualquier momento, ya que puede ser que ese progenitor ofrece unas mejores condiciones para garantizarles los derechos a sus hijos por la posibilidad cambiante, son revisables en cualquier momento.

¿Cómo se les garantizan los derechos a los padres que no poseen la custodia?

Durante la conciliación alimentaria de deja claro la importancia de las visitas para que el menor sienta que ese padre o madre, según sea el caso; los ama, los respeta, los apoya y que está al pendiente de ellos.

¿Cuáles son los parámetros legales para otorgar la custodia?

Psicóloga de la comisaria: El usuario hace la solicitud, da los datos de los padres y los niños. Se fija una audiencia de conciliación que la hace el comisario o la abogada de la comisaria. Si esa audiencia falla por que los padres no se ponen de acuerdo, con respecto a la custodia de los NNA, se hace un acta de fracaso y en ese auto ordena una valoración por psicología, una visita por trabajo social, a las dos partes, con el fin de determinar cuál de los padres tiene las mejores condiciones para tener los niños, se entrevista a los niños para ver la afinidad y vinculación afectiva tienen los niños porque ellos tiene derecho a ser escuchados, dentro de esos procesos. De acuerdo con eso la psicóloga y trabajadora social emiten un concepto que será tenido en cuenta en la siguiente audiencia. Si definitivamente no hay acuerdo, se abre un proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Se tiene en cuenta cual es el padre o madre más adecuado para hacerse cargo de la custodia se fijan las visitas y se hace un seguimiento por cuatro meses y se hace intervención con los padres y los niños. Lo importante es garantizar los derechos de los niños y los padres para no ser separados de su familia y puedan compartir afectivamente con ellos.

¿Cómo se les garantizan los derechos a los padres que no poseen la custodia?

Los padres están separados, los chicos tienen mayor vinculación, generalmente, con uno de los padres y pero en muchos casos hay tanta vinculación que los padres terminan aceptando esa posibilidad de compartir, todos tenemos derecho y es precisamente crear una mejor estabilidad para los niños.

Los padres no tienen por qué hacerse un lado de la formación y la educación de los hijos. Es una responsabilidad del adulto hacer un acuerdo con el otro para asumir esa responsabilidad.

Ideas derivadas de la entrevista:

Comisario

- A. la comisaria se encarga de todo lo relacionado con la familia y sus problemáticas,
- B. Si esa audiencia falla por que los padres no se ponen de acuerdo, con respecto a la custodia de los NNA.
- C. Las visitas, resulta ser un punto muy importante porque al padre que no tiene la custodia se le debe fortalecer el vínculo entre progenitor e hijo.
- D. Las custodias nunca son definitivas, se pueden revisar en cualquier momento.
- E. Durante la conciliación alimentaria de deja claro la importancia de las visitas para que el menor sienta que ese padre o madre.

Psicóloga

- A. Si esa audiencia falla por que los padres no se ponen de acuerdo, con respecto a la custodia de los NNA.
- B. Determinar cuál de los padres tiene las mejores condiciones para tener los niños, se entrevista a los niños para ver la afinidad y vinculación afectiva tienen los niños porque ellos tiene derecho a ser escuchados, dentro de esos procesos.
- C. Si definitivamente no hay acuerdo, se abre un proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Se tiene en cuenta cual es el padre o madre más adecuado para hacerse cargo de la custodia se fijan las visitas y se hace un seguimiento por cuatro meses y se hace intervención con los padres y los niños.
- D. los chicos tienen mayor vinculación, generalmente, con uno de los padres y pero en muchos casos hay tanta vinculación que los padres terminan aceptando esa posibilidad de compartir, todos tenemos derecho y es precisamente crear una mejor estabilidad para los niños.

Ideas que se repiten:

1. Lo importante es garantizar los derechos de los niños y los padres para no ser separados de su familia y puedan compartir afectivamente con ellos.

2. Determinar cuál de los padres tiene las mejores condiciones para tener los niños, se entrevista a los niños para ver la afinidad y vinculación afectiva tienen los niños porque ellos tiene derecho a ser escuchados, dentro de esos procesos.
3. Durante la conciliación alimentaria de deja claro la importancia de las visitas para que el menor sienta que ese padre o madre.

Visión de los no custodios

Tensión: A los padres no custodios se les vulneran sus derechos.

Interés de investigación: La efectividad de las normas legales que protegen al padre o madre que no tienen la custodia.

Entrevistas. Padres no custodios de la provincia Soacha Sibaté

Entrevistador: ¿Cuánto tiempo hace que perdió la custodia de su hija, y cómo es su relación con ella? ¿Ha tenido diferencias con su expareja por compartir tiempo con su hija?

Luis: En realidad hace tres años que me separé y desde ese tiempo la que era mi esposa se quedó con la niña. Pues mi relación con mi hija es buena, porque ella tiene nueve años y cuando nos separamos pues ella entendió que vivíamos mal, pues por las peleas. Ella es cariñosa, pero no la puedo ver muy seguido. A veces me parece que la mamá la pone en contra mía, le dice que no le paso plata para el arriendo y la comida de ella. Eso es mentira y si le paso, lo que pasa es que ella quiere que yo le de plata cada vez que me veo con la niña y pues si tengo yo le doy algo.

Pues los problemas si han sido duros porque al comienzo me escondía la china, ella sabía que yo tenía que recoger a mi chinita los sábados después de mediodía, cuando salía de trabajar. Entonces mientras iba a la casa, a bañarme y a cambiarme y eso pues llegaba como a las tres, entonces se escondía o se iba para otra parte y me dejaba sin poder pasar el fin de semana con mi hija, hubieron días que dizque la niña estaba enferma y por eso no me la podía entregar. Un día que llegue el domingo como a las siete de la noche, me formo una pelea porque me pase de la hora, eso era pa´miercoles.

Cuando esta de buenas pulgas o tiene una salida a taberniar pues ahí si no me pone problema. Como mi mamá me ayuda a cuidarla pues la niña está bien con nosotros.

¿Está usted conforme con el apoyo ofrecido en la comisaria de familia, para que le respeten sus derechos?

La verdad es que no me han apoyado mucho, cuando fui a poner la queja no me pusieron cuidado, que porque tenían mucho trabajo.

Entrevistador: ¿Cuánto tiempo hace que perdió la custodia de su hija, y cómo es su relación con ella? ¿Ha tenido diferencias con su expareja por compartir tiempo con su hija?

Humberto: Yo me separe de la señora hace como año y medio, eso fue una pelea verraca, la comisaria de familia nos dijo que conciliáramos pero no pudimos, la señora dijo que los niños están mejor con la mamá, y pues a veces si porque uno sale a trabajar y ¿con quién se quedan?

Con mis hijos me la llevo bien, pero ya no es lo mismo, como que se ha perdido confianza, ahora me ven como el señor que nos da ciertos gustos, ellos siempre quieren comer hamburguesa y eso entonces cada salida me sale muy caro, pero uno por los chinos hace el sacrificio.

Los primeros meses fue duro porque la señora no me los dejaba ver, eso se inventaba cualquier cosa para esconderlos, pero como los dos grandecitos ya entienden, nos veíamos a cuando ella no estaba.

¿Está usted conforme con el apoyo ofrecido en la comisaria de familia, para que le respeten sus derechos?

Como puede uno decir que si lo han acompañado si para ellos uno es el culpable de todo y ellas por ser mujeres tienen todas las de ganar, a mi si me da mal genio que una salga antes regañado. “Yo no voy por allá ni de fundas” desde que le dieron las custodia a esa señora y que hace lo que quiere con los niños mejor evitarse problemas.

Ideas derivadas de la entrevista:

CASO 1

- A. hace tres años que me separé y desde ese tiempo la que era mi esposa se quedó con la niña.
- B. le dice que no le paso plata para el arriendo y la comida de ella. Eso es mentira
- C. Un día que llegue el domingo como a las siete de la noche, me formo una pelea porque me pase de la hora
- D. La verdad es que no me han apoyado mucho, cuando fui a poner la queja no me pusieron cuidado, que porque tenían mucho trabajo

CASO 2

- A. como año y medio
- B. como que se ha perdido confianza, ahora me ven como el señor que nos da ciertos gustos.
- C. eso se inventaba cualquier cosa para esconderlos, pero como los dos grandecitos ya entienden, nos veíamos a cuando ella no estaba
- D. Como puede uno decir que si lo han acompañado si para ellos uno es el culpable de todo y ellas por ser mujeres tienen todas las de ganar, a mi si me da mal genio que una salga antes regañado. “Yo no voy por allá ni de fundas” desde que le dieron la custodia a esa señora y que hace lo que quiere con los niños mejor evitarse problemas

Ideas que se repiten:

1. Las mujeres ostentan la patria potestad de los menores.
2. Los menores ven a sus padres como una fuente de dinero o gustos relacionados
3. Los padres custodios abusan de esta condición con propósito revanchista.
4. Las comisarías de familia no cuentan con la aprobación de los padres no custodios porque no les ayudan a defender sus derechos.